

Creando la Condecoración Militar de Ayacucho.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase la Condecoración Militar de Ayacucho, la que se concederá a los miembros del Ejército, Marina, Aviación e Institutos Armados a órdenes del Ministerio de Gobierno que se hayan hecho

acreedores a recibir tal distinción y a los militares extranjeros que hayan expresado en alguna forma su simpatía por el Perú.

Artículo 2º—La Condecoración constará de cinco clases a saber:

- Gran Cruz;
- Gran Oficial;
- Comendador;
- Oficial; y
- Caballero.

Artículo 3º—La Condecoración de Ayacucho se concederá por resolución suprema en la que deberá constar los servicios prestados por el propuesto a quien se otorgará un diploma firmado por el Presidente de la República, que será el Gran Maestre de la Orden y por el Ministro de Guerra que ejercerá el cargo de Canciller.

Artículo 4º—El Consejo de la Orden que será presidido por el Gran Maestre se compondrá del siguiente personal:

- El Canciller;
- El Ministro de Guerra;
- El Ministro de Gobierno;
- El Ministro de Marina;

El General de División más antiguo o en su defecto el General de Brigada más antiguo.

El Vice Almirante o el Contralmirante más antiguo.

Artículo 5º—El Jefe del Gabinete Militar del Ministerio de Guerra actuará como Secretario del Consejo y tendrá a su cargo el archivo de la Orden.

Artículo 6º—La admisión y sus promociones se efectuarán el 9 de diciembre de cada año.

Artículo 7º—El Poder Ejecutivo queda autorizado para expedir el Reglamento de a Orden, determinar sus insignias y las demás particularidades de la misma.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

A. Beingolea.